Puerto Colombia, 5 de noviembre de 2026

Radicado padre: 20262050100612

Señora
NEVYS ANDREA NIÑO RODRÍGUEZ
Candidata a la representación de los egresados ante el Consejo Superior Universitario – Plancha No. 6
nevysandrea17@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a la reclamación contra el censo electoral de egresados – elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario y Consejos de Facultad, período 2026–2028.

Respetada señora Niño:

El Comité Electoral de la Universidad del Atlántico, en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto Electoral (Acuerdo Superior No. 000001 del 17 de marzo de 2015) y el Estatuto General (Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021), da respuesta a la reclamación que usted radicó el 3 de noviembre de 2026, dentro de la etapa de reclamaciones al censo de electores fijada por el Acuerdo Superior No. 000015 del 20 de abril de 2026.

1. Objeto de su reclamación

En su escrito usted solicitó: la exclusión de 14.776 registros que no consignan número de cédula; la depuración, por presunta duplicidad, de 1.006 grupos de registros (1.989 ítems); la certificación del estado vital de las personas incluidas en el censo y la exclusión de las fallecidas; la desvinculación de los registros sin facultad asignada; la vinculación como veedoras de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; y, de manera subsidiaria, la modificación del calendario electoral o la restricción del derecho al voto a las cédulas verificadas.

2. Consideraciones del Comité Electoral

En su calidad de máxima autoridad de inspección, vigilancia y control de la organización electoral universitaria (Estatuto Electoral, art. 9, lit. a), este Comité no accede a sus pretensiones, por las razones que se exponen a continuación:

a) Presunción de legalidad del censo y principio de conservación del derecho al voto (favor suffragii). El censo electoral es un acto administrativo sustentado en las bases de

datos de la Oficina de Egresados y remitido formalmente a la Secretaría General, en cumplimiento del artículo 46 del Estatuto Electoral. Excluir de manera masiva el 15,78 % del electorado (14.776 registros) mediante una exclusión provisional que el Estatuto no contempla vulneraría el principio de capacidad electoral (Estatuto Electoral, art. 2, lit. e) y el principio de conservación del derecho al voto. Las causales de inhabilidad o restricción del derecho a elegir deben interpretarse de forma restrictiva. Privar de la condición de elector a miles de egresados con título expedido por la Institución, por omisiones informáticas o de migración de datos históricos en el campo "documento", desnaturalizaría el derecho a la participación dentro de la comunidad universitaria (C.P., art. 40; Estatuto General, art. 7, lit. d).

b) Inaplicabilidad automática del Código Electoral Nacional a los registros institucionales. Aunque el artículo 59 del Estatuto Electoral remite a normas supletorias, el régimen de identificación en el ámbito universitario se rige por la autonomía universitaria (C.P., art. 69; Ley 30 de 1992, art. 28). Los artículos 67 y 76 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), que hacen de la cédula el eje del censo estatal, regulan las elecciones de las corporaciones públicas del Estado y no pueden trasladarse de manera automática a una comunidad académica. En el entorno universitario, la calidad de elector nace de la condición de egresado graduado (Estatuto Electoral, art. 41). Que el número de cédula no aparezca en la publicación del censo no despoja a la persona de su título académico ni de su condición de graduado.

c) Control de identidad en el acto de votación (arts. 26 y 49 del Estatuto Electoral). El Estatuto Electoral establece un control en dos fases: la habilitación formal de los graduados en el censo oficial y la verificación presencial de identidad ante los jurados, donde el elector debe identificarse con su documento de identidad original. Por consiguiente, el riesgo de suplantación o de voto de personas inexistentes que usted señala queda controlado por los jurados de votación: si una persona figura en el censo pero no presenta su documento de identidad ante la mesa, no recibirá el tarjetón.

d) Coincidencia de nombres y protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). Respecto de los 1.006 grupos de coincidencia de nombres, usted misma reconoce en su escrito que "la coincidencia de nombres no prueba por sí sola que se trate de la misma persona". Suprimir registros con base en meras presunciones de duplicidad afectaría directamente el derecho al voto de homónimos reales. Además, el censo publicado atiende el principio de publicidad sin sobreexponer datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012.

e) Improcedencia de modificar el calendario electoral. Frente a la solicitud subsidiaria de modificar el cronograma con fundamento en el artículo 9, literal e), del Estatuto Electoral, este Comité considera que hacerlo a pocas horas de la jornada de votación afectaría los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y preclusividad de las etapas electorales. El caso puntual de una persona presuntamente fallecida que se cita en la reclamación no invalida la totalidad del censo ni justifica posponer el proceso electoral.

3. Decisión

Con fundamento en lo anterior, el Comité Electoral le comunica que:

- No accede a las peticiones principales ni subsidiarias formuladas en su escrito de reclamación del 3 de noviembre de 2026, por las razones de hecho y de derecho expuestas.
- Confirma la validez del censo electoral remitido por la oficina de egresados y publicado por la Secretaría General para la elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario y los Consejos de Facultad, período 2026–2028.
- Ha instruido a los jurados de votación y al comité organizador para que apliquen con rigor los artículos 26 y 49 del Estatuto Electoral y exijan el documento de identidad original a todo elector que acuda a las urnas.

Atentamente.

MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
icerrector de Docencia (AdHoc)

FERNANDO JOSE ROMERO TATIS
Rep. Estudiantes ante el Comité Electoral

MIRIAM DEL ROSARIO FONTALVO GÓMEZ
Rep. Docentes ante el Comité Electoral

JULIO CESAR NOVOA FONTALVO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
(Sin Voto)

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria General
(Sin Voto)